



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la partes demandante solicito entrega de los títulos judiciales. Asimismo, informo que en la plataforma del banco Agrario reposan los títulos judiciales número 436030000230712 del 26/04/2021 por la suma de \$ 2.666.100,84, 436030000231060 del 30/04/2021 por la suma de \$ 15.570,26, 436030000233865 del 08/07/2021 por la suma de \$ 374.793,73, 436030000234151 del 23/07/2021 por la suma de \$ 914.350,50 y 436030000234832 del 02/08/2021 por la suma de \$ 4.984.429,74, y la parte demandante solicito su entrega. Paso para lo de su cargo,

DALETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0500

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	GUAJIRA TOURS LTDA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
RADICADO:	44-001-4105-001-2021-00029-00

Mediante autos del 28 de junio y 2 de agosto de 2021, este despacho liquidó crédito por la suma de \$3.983.206 y costas procesales por valor de \$398.320, para un total de por concepto de liquidación del crédito y \$452.710 por concepto de costas, para un total de \$4.381.526.

En memorial recibido el 29 de julio de 2021, la parte demandante solicito la entrega del título judicial.

En efecto, en la plataforma del Banco Agrario, reposan los títulos judiciales número 436030000230712 del 26/04/2021 por la suma de \$2.666.100,84, 436030000231060 del 30/04/2021 por la suma de \$15.570,26, 436030000233865 del 08/07/2021 por la suma de \$374.793,73, 436030000234151 del 23/07/2021 por la suma de \$914.350,50 y 436030000234832 del 02/08/2021 por la suma de \$4.984.429,74, por lo que se procederá así:



Se ordenará el fraccionamiento del título judicial 436030000234832 del 02/08/2021 por la suma de \$4.984.429,74, así: i) \$4.381.526 a favor de la parte demandante y ii) \$602.903,74, como remanente para la parte demandada.

Asimismo, se ordenará la devolución a la demandada de los títulos judiciales número 436030000230712 del 26/04/2021 por la suma de \$2.666.100,84, 436030000231060 del 30/04/2021 por la suma de \$15.570,26, 436030000233865 del 08/07/2021 por la suma de \$374.793,73, 436030000234151 del 23/07/2021 por la suma de \$914.350,50.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte demandante y declara el proceso finalizado por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase de inmediato.

TERCERO: Fraccionar el título judicial título judicial 436030000234832 del 02/08/2021, así: i) \$4.381.526 a favor de la parte demandante y ii) \$602.903,74, como remanente para la parte demandada. Por Secretaria, ofíciase a la parte demandada para que proceda al reclamo del remanente. Entréguese una vez solicitado.

CUARTO: Devolver a la demandada de los títulos judiciales número 436030000230712 del 26/04/2021 por la suma de \$2.666.100,84, 436030000231060 del 30/04/2021 por la suma de \$15.570,26, 436030000233865 del 08/07/2021 por la suma de \$374.793,73, 436030000234151 del 23/07/2021 por la suma de \$914.350,50. Ofíciase por Secretaría a la parte demandada, para que proceda a su reclamo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 077 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.